



REF. EXPEDIENTE:	2023.48552
NÚM. RESOLUCIÓN:	2023-12/42442

PERSONAL

MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ, Presidente, ha dictado la siguiente:

## RESOLUCION

**PRIMERO.-** La Diputación de Cáceres, siguiendo las directrices del Acuerdo Marco Europeo, convencida de las ventajas tanto para la organización, como para la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar, así como medida orientada a la gestión más sostenible de los recursos y a la consecución de ahorro energético, de transporte y de otros consumos derivados de la actividad presencial, regula por primera vez, la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo, mediante Resolución Presidencial de fecha, 5 de octubre de 2018.

La experiencia acumulada durante estos años en su ejecución, junto con el contexto actual de recuperación, transformación y resiliencia, hacen necesaria la implementación de una norma que ordene y regule las condiciones laborales para una adecuada prestación de servicios mediante Teletrabajo en la Diputación de Cáceres y sus OO.AA., sin perjuicio de cualquier otra medida de trabajo a distancia que pueda adoptarse en situaciones de excepcionalidad y que, como la experiencia reciente ha demostrado, se sustenta en unas circunstancias y características netamente diferentes.

De esta forma, la Diputación Provincial de Cáceres, conforme a los principios de "better regulation" o buena regulación (que son los principios de necesidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), previstos en el artículo 129 de la LPACAP, consideró necesario proceder a la derogación de las Resolución Presidencial anteriormente citada, de regulación de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo de la Diputación Provincial de Cáceres, sustituyéndola por un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo adaptado a la normativa vigente. Y todo ello, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto-organización que corresponde a las entidades locales, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el artículo 128 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), y dando cumplimiento a la previsión del artículo 50.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (DOE n.º 68, de 10 de abril), que establece que los términos y condiciones de



la implantación del teletrabajo se determinarán reglamentariamente.

Mediante acuerdos adoptados en Mesa de Negociación de Empleado Pública de fecha 17 de mayo de 2023 se aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo en la Excm. Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos” y en Mesa de Negociación de Empleado Pública de fecha 29 de noviembre de 2023 las Política reguladora de desconexión digital de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Este Reglamento establece que esta modalidad de prestación de servicio público, tendrá carácter voluntario para los empleados públicos, y será de aplicación al personal funcionario y laboral que preste sus servicios en la Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos y venga ocupando un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñados por esta modalidad.

Por otro lado, para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, se garantiza mediante acuerdo, adoptado en Mesa de Negociación de Empleados Públicos, el derecho a la desconexión digital durante los períodos de vacaciones anuales, descanso diario o semanal, así como durante los días de disfrute de los permisos y licencias establecidos en la normativa en vigor .

**SEGUNDO.-** Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Si bien, tal y como establece la citada Ley 39/2015, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se consideró conveniente someter a consulta pública el Reglamento de organización y funcionamiento de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, y la Política de desconexión digital en la Excm. Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos.

**TERCERO.-** De esta forma, la Diputación Provincial de Cáceres, conforme a los principios de “better regulation” o buena regulación (*que son los principios de necesidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia*), previstos en el artículo 129



de la LPACAP, ha procedido a la derogación de la Resolución Presidencial de 5 de octubre de 2018, sustituyéndola por un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo adaptado a la normativa vigente; en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto-organización que corresponde a las entidades locales, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el artículo 128 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

**CUARTO.-** Por Resolución Presidencial de fecha 16 de Junio de 2022 se somete a consulta pública el Reglamento de organización y funcionamiento de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo de la Diputación Provincial de Cáceres y sus O.O.A.A. en virtud del artículo 133.1 LPACAP que obliga, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, a una consulta pública a través del portal web de la Diputación de Cáceres [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es), en su portal de transparencia, así como en el tablón de anuncios electrónicos, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma; y de conformidad con el artículo 133.2 de la LPACAP, se procede a publicar el texto del proyecto de Reglamento en el portal web y/o sede electrónica correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**QUINTO.-** Habiéndose procedido con posterioridad a dicha consulta a la modificación del Reglamento de Organización y funcionamiento de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del Teletrabajo de la Diputación Provincial de Cáceres y sus O.O.A.A. y con anterioridad a su aprobación en Mesa de Negociación de Empleados Públicos; y habiéndose procedido a la redacción y aprobación de la Política Reguladora de desconexión digital, se entiende necesario someter nuevamente a consulta pública a través del portal web de la Diputación de Cáceres [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es), en su portal de transparencia, así como en el tablón de anuncios electrónicos, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en virtud del artículo 133.1 LPACAP

Además, de conformidad con el artículo 133.2 de la LPACAP, sin perjuicio de la consulta previa que debe realizarse, dado que el Reglamento y la Política de desconexión afectan a los derechos e intereses legítimos de las personas, se debe publicar el texto del proyecto de Reglamento y de la Política de desconexión en el portal web y/o sede electrónica correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**SEXTO.-** Así, a la vista de cuanto antecede, avalado por la normativa expuesta, y tenido en cuenta el informe-propuesta emitido por el Director de Área Personal, Formación y SEPEI, es por lo que, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



## RESUELVO:

**PRIMERO.-** Disponer el sometimiento a consulta pública previa a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación del “*Reglamento de organización y funcionamiento de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, y la Política reguladora de desconexión digital en la Excm. Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos*”, mediante la publicación del presente decreto en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres y en su portal de transparencia, por un plazo de 7 días naturales, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, así como de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

La documentación que reúne toda la información precisa al respecto comprende el *Reglamento de organización y funcionamiento de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo* como Adjunto I y la *Política reguladora de desconexión digital* como Adjunto II, a la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Asimismo, se ordena que se notifique la presente resolución a la Secretaría General y, a la Intervención Provincial a los efectos correspondientes; para que una vez terminada la consulta pública previa e instruido el expediente, se someta al pleno de la corporación provincial para su aprobación inicial.

**TERCERO-** Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión que se celebre.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Cáceres, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO  
Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES      MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ  
Presidente

